

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 1º de julio de 2020

Expediente No. : 2019-00491
Accionante : ANA LUCÍA MORALES
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Pone en conocimiento

Revisado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta la información allegada a la cuenta electrónica del despacho, por Secretaría póngase en conocimiento de la accionante por el medio más expedito¹, el informe allegado por el Oficial Jurídico de la Dirección de Personal del Ejército Nacional con escrito allegado al correo institucional el día 26 de junio de los corrientes, por medio del cual solicita al Despacho la inaplicación e inejecución del cobro coactivo de la sanción impuesta dentro del presente trámite incidental, señalando que la entidad cumplió cabalmente con lo ordenado en el fallo de tutela, en atención a que a través de Oficios Nos. 2019315010184983 y 2019315010185413, dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor Sargento Viceprimero JORGE EDUARDO RAMIREZ RIAÑO y su esposa ANA LUCIA MORALES, informando que su reconsideración de traslado se llevó a cabo atendiendo las recomendaciones Médico Laborales dadas por la Dirección de Sanidad del Ejército, procediendo en tal sentido al Batallón de Infantería N° 14 “Gr. Antonio Ricaurte” ubicado en la ciudad de Bucaramanga, ya que dicha unidad cuenta con servicios de atención de III nivel de complejidad en el Dispensario Médico, así como un programa integral para niños con discapacidad, con el apoyo de red externa en el Instituto neuro avanzar y la Fundación UH, casas fiscales para las familias del militar que llegan trasladados a mencionada unidad y con establecimientos educativos especiales que garantizan la unión del núcleo familiar del Suboficial, y bajo los parámetros establecidos por la Directiva Estructural 0222 de 2017, contentivo del protocolo para tramitar solicitud de traslado por situación especial de familia.

Adicionalmente el Ejército Nacional le otorga una prima de instalación para que pueda efectuar el traslado de su núcleo familiar, para que de esta manera y sin traumatismos, también pueda dar cumplimiento a la Misión Institucional; no obstante, afirmó que a la fecha el Sargento Viceprimero referido no ha efectuado el trámite correspondiente para el traslado de su núcleo familiar a la ciudad de Bucaramanga, a pesar del apoyo de la institución y las prerrogativas antes mencionadas.

¹ analuciamafe60@gmail.com, almproenfer_2@hotmail.com o celular 3216616404

Lo anterior para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, manifieste lo que considere del caso.

Efectuado lo anterior, regrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez